

# COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO: LXIV/117/2023** 

### HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2221/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: Consejo Estatal de Población, "COESPO" correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de julio del dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.



2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2221/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y



remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan



colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del Consejo Estatal de Población, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

**SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Consejo Estatal de Población** y en apego a los artículos 5,



fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

En este sentido el **Consejo Estatal de Población**, tiene como objetivo contribuir a la planeación del desarrollo económico y social de Tlaxcala, en los ámbitos Estatal, Municipal y de Comunidad, a través de la aplicación y aprovechamiento de la información socio-demográfica e indicadores estadísticos generados en un marco del pleno de respeto a los derechos humanos, por medio de la generación, compilación y facilitación de información demográfica, para conducir y regular los fenómenos de población.

En lo que Respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el ente ejerció el 77.0% del total de ingresos. Asimismo, no tuvo autonomía financiera ya que el 100.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales.

En el transcurso del periodo erogaron el 75.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 47 de las 62 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Consejo Estatal de Población**, contiene en esencia lo siguiente:

 Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Consejo Estatal de Población**, no realizó sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental resultando el incumplimiento del Postulado de "**Devengo contable**".

# 2) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de	USU -	Universo selecc	ionado (Pesos)	
financiamiento, y/o programa	Autorizado	Recibido	Devengado	Probable
Participaciones Estatales	4,021,959.00	4,025,728.97	3,097,960.85	1,078.50
Total	4,021,959.00	4,025,728.97	3,097,960.85	1,078.50

Es preciso aclarar, que el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento del periodo 01 de enero al 31 de diciembre muestra un importe devengado de \$3,097,960.85, del cual se



determinó una muestra revisada de \$2,948,825.76 que al periodo auditado representó el 95.2 por ciento de alcance.

Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y que se aplicaron durante el ejercicio dos mil veintidós.

Fuente de	Resultados de ejercicios anteriores (Pesos)					
financiamiento, o programa	Saldo inicial del ejercicio	Disminución	Devengado	Probable		
Resultado de ejercicios anteriores	1,003,895.18	701,754.54	701,754.54	0.00		
Total	1,003,895.18	701,754.54	701,754.54	0.00		

El Consejo Estatal de Población, presentó aumentos por reintegros generados de observaciones de auditoría financiera de los ejercicios fiscales 2018 y 2021 por la cantidad de \$7,047.43, así mismo presenta disminuciones a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por \$701,754.54, los cuales, corresponden a recursos efectivamente devengados, comprenden gasto corriente y adquisición de bienes muebles; la muestra de auditoría se realizó en función de los recursos aplicados en el ejercicio auditado, ascendiendo al monto de \$699,469.54 que representa el 99.7% del importe devengado.

# 3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos \$4,025,728.97 Egresos \$3,097,960.85	Ingresos	\$4,025,728.97	Egresos	\$3,097,960.85	
--	----------	----------------	---------	----------------	--



Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Ente antes citado, registró un superávit por \$927,768.12.

## 4) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Consejo Estatal de Población, durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

## **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS**

Tipo de Auditoria	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	_1	6	1	7	0	15
Total	1	6	1	7	0	15

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

**PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

# 5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Omiten presentar inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles debidamente actualizado, cuantificado y clasificado.
- Se detectó sobregiro de recursos en 9 partidas presupuestales del gasto devengado por \$82,637.06, respecto del Presupuesto de Egresos Autorizado mismo que fue aprobado por la Junta Directiva
- Se detectó subejercicio de recursos en 31 partidas presupuestales del gasto devengado por \$1,006,635.21, respecto del Presupuesto de Egresos Autorizado, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva.

## 6) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron



irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Consejo Estatal de Población, para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Consejo Estatal de Población**, obtuvo los siguientes resultados:

- Presentación de cuenta pública, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas: 5.0
- III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, ningún caso: 5.0
- IV. Casos de nepotismo, ningún caso: 5.0
- V. Situaciones fiscales indebidas, ningún caso: 5.0.
- VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones, 75.0 por ciento del total emitidas: 6.0



- VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración, 60.0 por ciento del total emitidas: 6.0
- VIII. Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, 100.0 por ciento en virtud de que no se detectaron observaciones de este tipo: 8.0
  - IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 94.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 8.0
  - Χ. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, 73.1 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0

Puntaje final: 94.0

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible



afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto	s de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin docu	mentación comprobatoria	1,078.50
Pago de bienes y/o serv aplicación	icios sin acreditar su recepción y/o	0.00
Pago de gastos improced	entes	0.00
Pago de gastos en exces		0.00
Deudores Diversos.	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	TOTAL	1,078.50

Con lo anterior, se determina que el Consejo Estatal de Población incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2022, por la cantidad de \$1,078.50 que representa el 0.3% de daño al patrimonio de un importe devengado de \$3,799,715.39, el cual incluye recursos devengados del ejercicio por \$3,097,960.85 y remanentes de ejercicios anteriores por \$701,754.54.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **94.0**, el cual se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que



los integrantes de la Comisión proponemos la APROBACIÓN de la cuenta pública del Consejo Estatal de Población, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Consejo Estatal de Población, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	APROBADA



TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

**QUINTO.** Se instruye al Órgano Interno de Control del **Consejo Estatal de Población**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.



**SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Consejo Estatal de Población**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PRESIDENTE

DIP. BLADING ZAINOS FLORES

VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA

VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCA

ANDRA BAMIREZ ORTIZ

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA

VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIP. MÓNICA SANCHEZ ANGULO

VOCAL

DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO